RESOLUCION del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se hace pú-blica la adjudicación de las obras de reforma y consolidación del cuerpo de laboratorios del Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, y construc-ción de dos almacenes en el mismo.

Como resultado de la subasta pública anunciada en el (Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1969, para las obras de reforma y consolidación del cuerpo de laboratorios del Instituto de Biología del Tabaco, de Sevilla, y construcción de dos almacenes en el mismo, cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve miliones seiscientas veintidos mil cuarenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (pesetas 9.622.047,55), en el dia de hoy, esta Dirección ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Terrats», en la cantidad de seis miliones ochocientas noventa y nueve mil pesetas (6.899.000 pesetas), con una baja que supone el 28,3 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Ramon Beneyto Sanchis.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION del Organismo Autonomo aAero-puertos Nacionales» (Servicio Nacional de Helicóp-teros) por la que se hace público haber sido ad-judicado el suministro de tres turbinas Lycoming T.53-11A y repuestos a la firma aLycoming Division Avco Corporation».

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto:
Adjudicar definitivamente el suministro de tres turbinas
«Lycoming T.53-11A» y repuestos a la Empresa «Lycoming Division Avco Corporation», por un importe de 218.974.42 dólares USA, y cuyo contravalor, más gastos derivados de la importación, se eleva a la cantidad de 15.947.620 pesetas.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la
Ley de Contratos del Estado, se hace público para general
conocimiento.

Medrid 38 de mayo de 1959. El Prastiente del Crantismo

Madrid, 26 de mayo de 1969.—El Presidente del Organismo Autónomo. Emilio O'Connor Valdivieso.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1412/1969, de 26 de junio, por el que se amplia el también Decreto 2337/1967, de 19 de agos-to, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación en la concesión otorgada a la Empresa «Aluminio Earle, S. A.».

La Empresa caluminio Earle. S. A.», de Amorebieta (Vizcaya), ha solicitado que se consideren incluidas entre las mercancias de exportación con derecho al régimen de reposición con
franquicia arancelaria, del que es beneficiaria por Decreto dos
mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete,
de diecinueve de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del
Estados de veintiséis de septiembre, las barras, perfiles, alambres, tubos y barras huecas.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en
la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, así como por las normas provisionales para
su aplicación, objeto de la Orden de quince de marzo de mil
novecientos sesenta y tres, habiéndose cumplido los requisitos
que se fijan en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día
veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Ampliar los artículos primero y segundo del Decreto número dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de discinueve de agosto, en el sentido de que se incluyan entre los productos a exportar con derecho a reposición con franquicia arancelaria de las primeras materias empleadas en su fabricacion los siguientes: Barras, perfiles y alambres de aluminio, sin alear o aleados (P. A. setenta y sels punto cero dos-A y B), y tubos y barras huecas de aluminio, sin alear o aleados (P. A. setenta y sels punto cero seis A y B)

Los efectos de reposición deducidos de la presente amplia-ción se entenderán fijados a partir de doce de abril del pre-sente año, siempre que se de cumplimiento a las formalidades previstas en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden de guinos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete quedan sin alteración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1413/1969, de 26 de junio, por el que se concede a la firma «DIA-Prosim Ibérica, S. A.», el regimen de admisión temporal para la importación de copolimero estireno para la jabricación de duo. lite C.20, con destino a la exportación.

La tirma «DIA-Prosim Ibérica, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de copolímero estireno para la fabricación de duolite C punto veinte, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía na-La operación se considera beneficiosa para la econômia hacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «DIA-Prosim Ibérica, S. A.», con domicilio en la calle de Bilbao, número veinticinco, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de copolimero estireno (con el ocho por ciento de divinil benceno en granulometria no estandard»), a utilizar en la elaboración de duolite C punto veinte (producto de copolimerización, resina intercambiadora decationes, fuertemente ácida de esqueleto poliestirénico; densidad de ochocientos sesenta gramos por litro), con destino a la exportación, o entrada en depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un período de tiempo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado»

cial del Estado».

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la miama competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal, y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera y las exportaciones por las de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará Artículo segundo.-Las operaciones de importación y expor-

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propios, sitos en la calle de Bilbao, número veinticinco, de Mollet del Vallés (Barcelona).

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de

plazo maximo improrrogable de dos anos, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas. Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de cuarenta mil kilogramos, entendiendo por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por expertaciones.

Articulo octavo. éfectos contables se establece que: Por -A rada cien kilogramos de duolite C punto veinte exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veintislete kilogramos seiscientos ochenta y cinco gramos del copolimero estireno mencionado.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que procediera incurrir, así como de las dietas

las multas en que procediera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerio de Hacienda y de Comercio, dentro de sua respectivas competencias, se podrán

dictal as normas acecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórtoga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzquen necesarios. SETIOS.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se amplia a Bartolome Fluxá Nut el régimen de reposicion que le fué concedido por Decreta 518/1968 de 14 de marso, en el sentido de incluir pieles caprimas simplemente curtidas, entre las materias pri mas a importar.

Timo Sr.: La firma «Bartolomé Fluxá Mut», concesionaria dei régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles ovinas, caprinas y vacunas (boxcalf), de curtición minerar y pieles porcinas curtidas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de cortes aparados y de cortes de piel trenzada para calzado de señora y caballero, y de planchas de piel trenzada, en placas de 60 × 40 centimetros, y en rollos, conocedido por Decreto 586/1968, de 14 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 26). Solicita se amplie dicha concesión por lo que se reflere a las materias primas a importar en régimen de reposición con reaginal

ranquicia a piales caprinas, simplemente curtidas, de curtición registal

La ampliación solicitada satisface tos fines propuestos por la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia así como las normas provisionales para su aplicación por Orden de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:
Se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Bartolone Pluxá Muta por Decreto mimero 556/1968, de 14 de marzo (scioletin Oficial del Estados del 25), incluyendo entre las materias primas de importación acogidas a dicho régimen las piales caprinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con caracter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1969, si retinen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto que ahora se amplia.

Lo que conunico a V 1, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V 1, unuelos años

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J de Vasai-Vasasmendi.

Limo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de junio de 1969 sobre concesión a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.n. del régimen de reposición con franquicia arangelaria para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes necessariarios viomentarios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Intermedios Orgánicos Sociedad Anonima» solicitando la importación con franquicia arancelaria de diferentes productos quimicos como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de colorantes pixmentarios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Intermedios Orgánicos. S. A.» con demicilio en Carril. 49, Moneada-Reixach (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de diferentes productos químicos como reposición de las cantidades de setas materias primas empleades en la fabricación de coloran-

estas materias primas empleanas en la tablece que:
Segundo.—A efectos contables se establece que:
Por cada kilogramo exportado de fitalocianina azul podrán
importarse con franquicia arancelaria goverientos cincuenta
gramos de fitalocianitrilo o fitalonitrilo.
Por cada kilogramo exportado de azul da Prusia podrán
emportarsa con franquicia arancelaria un silogramo esiscientos gramos de ferrocianuro de acas, o bien un kilogramo des
cientos gramos de ferrocianuro de potasa o bien ambos, en
las proporciones anteriores.

Por cada knogramo exportado de amarillo cromo podrán im-portarse con franquicia arantelaria setecientos veinte gramos de litargirio de plomo y trescientos cuarenta gramos de discro-

mato de sosa.

Por cada kilogramo exportado de naranja de cromo podrán importarse con franquicia arancelaria ochocientos sesenta gramos de litargirio de plomo y trescientos gramos de di-

cromato de sosa.

Por cada kilogramo exportado de cromato de cinc (amarillo cinc) podrán importarse con franquicia arancelaria selscientos treinta gramos de dicromato de potasa y cuatrocientos veinte gramos de óxido de cinc.

gramos de óxido de cinc.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el aBoletín Oficial del Estados. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si refinen los requisitos previstos en la norma 12.º de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963

ministerial de la Fresidencia del Godierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el aBoletin Oficial del Estados para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposiçión otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantlene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustandose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con francuicia el beneficios justificará, mediante la concentra cer-

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con fran-quicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna cer-tificación que se han exportado las mercancias correspon-

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podria dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 28 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comerçio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambias oficiales del día 7 de julio de 1969

DIVISAS	Comprador Peaptas	Lordør Additedos
1 dólar U. S. A.	69,876	7 0,0 86
I dólar canadiense	64,656	64,850
1 franco francés	14,052	14,094
i libra esterlina	167.106	167,608
1 franco suizo	16,177	18,225
100 francos belgas (*)	138,780	139,197
1 marco alemán	17,456	17.508
100 liras italianas	11.125	11.158
1 florin holandés	19.161	16.218
1 corona sueca	13,503	13,543
1 corona danesa	9.281	9,308
corona noruega	9.792	9,821
1 marco finlandés	16.609	16.658
100 chelines austríacos		271.1 2 6
100 esgudos portugueses	270.323	211,190
100 esaudos portugueses	245,276	240,014

convertibles Clando as trate de france será a los mismas policas esta de france se trate e tra